Artículo 7.º

- a) La Comisión Mixta podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otro Departamento ministerial susceptible de ayudarle en su labor, a propuesta de una de las Partes Contratantes.
- b) Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite una de las Partes Contratantes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

Artículo 8.º

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después del canje de notas en que las Partes Contratantes se den conocimiento recíproco del cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la otra Parte Contratante haya recibido la notificación. Los programas e intercambios provenientes de este Acuerdo, iniciados con anterioridad a la denuncia, continuarán hasta su completa ejecución.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de 1999, en dos ejemplares idénticos.

Por el Reino de España «a.r.»,

Fernando María Villalonga Campos,

Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica Por la República de Honduras,

Roberto Flores Bermúdez,

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo, según se establece en su artículo 8.°, entra en vigor el 25 de enero de 2002, sesenta días después de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de enero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/145/2002, de 24 de enero, por la que se modifican los anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero, y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (19.ª modificación).

Los límites máximos de residuos de plaguicidas se regulan, para los productos de origen vegetal y animal, por el Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por

el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, modificado por última vez por el Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero, y por el Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, modificado por última vez por el Real Decreto 1800/1999, de 26 de noviembre, respectivamente. Asimismo, de conformidad con las disposiciones finales primeras de ambos Reales Decretos, los anexos han sido sucesivamente actualizados.

La Directiva 2001/48/CE, de 28 de junio de 2001, de la Comisión, ha fijado nuevos límites máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas y los cereales, por modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE, del Consejo. De esta Directiva ya se incorporó anteriormente su artículo 3.º, respecto a la fecha de entrada en vigor del límite máximo de residuo para el acefato en melocotones, y ahora se incorpora el resto de su contenido.

La Directiva 2001/57/CE, de 25 de julio de 2001, de la Comisión, ha fijado nuevos límites máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, cereales y en los productos alimenticios de origen animal, por modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE, del Consejo.

Atendiendo a la necesidad de incorporar al Ordenamiento jurídico interno las Directivas 2001/48/CE y 2001/57/CE, se modifica por un lado el anexo II del Real Decreto 280/1994, conforme a lo establecido en su disposición final primera, una vez elevada, por la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, la oportuna propuesta de modificación. Asimismo, se modifica la parte B del anexo II, del Real Decreto 569/1990, de conformidad con su disposición final primera en la redacción dada por el Real Decreto 2460/1996, de 2 de diciembre.

En el procedimiento de elaboración de las disposiciones afectadas han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

- Artículo 1. Modificación del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero.
- 1. Se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994 con la sustitución de los límites máximos de residuos que en él figuran para las sustancias activas azoxistrobin, fluroxipir y kresoxim-metil.
- 2. Los límites máximos de residuos fijados para las sustancias activas mencionadas en el apartado 1 de este artículo son los que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Modificación del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril.

Se modifica la parte B del anexo II del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, con la inclusión de los

límites máximos de residuos de plaguicidas para la sustancia activa Fluroxipir, que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª y 16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y, sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor el 1 de marzo de 2002.

Madrid, 24 de enero de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excma. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

ANEXO I

La información contenida en el presente anexo está agrupada por sustancias activas, figurando para cada una de ellas una ficha en cuyo encabezamiento aparece su nombre común o denominación oficial y la definición del residuo, tal como corresponde en el índice del anexo-II del Real-Decreto 280/1994.

Los valores de los límites máximos de residuos (LMRs) fijados para cada producto vegetal o para cada grupo de productos vegetales aparecen ordenados en tres columnas según el orden con que figuran en el anexo l del Real Decreto 280/1994.

Al pie de la ficha correspondiente a cada sustancia activa figuran las notas explicativas de las indicaciones o marcas con que aparecen señalados los nombres o valores de LMRs que contiene.

De conformidad con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 280/1994 y en el apartado 3 de su artículo 4, modificado por el Real Decreto 198/2000, en el epígrafe «12. Varios» de las fichas que contienen los LMRs de cada sustancia activa solamente aparecerán los valores de los LMRs fijados específicamente para los productos transformados, quedando en blanco en los demás casos.

Nombre común: AZOXISTROBIN (1) (2)

Definición del residuo: Azoxistrobin

Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)
Frutas frescas, desecadas o sin		Rábanos rusticanos		(viii) HONGOS Y SETAS	0.05 *
cocer; congeladas y sin adición de		Chirivías		Setas cultivadas	
azúcar; frutos de cáscara; nueces		Perejil		Setas silvestres	
() OITBIOGO	l	Rábanos			1
(i) CITRICOS Pomelos	0.05 *	Salsifies .		3. Legumbres	
limones		Colinabos Nabos		Judías Lentejas	
limas		Otros		Guisantes	0.10
Mandarinas (incluidas las cleme <u>n</u>		b) Tubérculos		Garbanzos	V. 10
tinas e híbridos similares)		Patacas		Otros	0.05 *
Naranjas		Boniatos			
Toronjas]	Names		4. Semillas oleaginosas y otras	
Otros		Otros			
(ii) FRUTOS CON O SIN CASCARA	0,10 *	(ii) BULBOS	0,05 *	(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS	0,05 *
Almendras Nueces del Brasil		Ajos Cebollas		Semillas de lino Cacahuetes	
Anacardos		Chalotes		Semillas de adormidera	
Castañas		Cebolletas		Semillas de sésamo	
Cocos		Otros		Semillas de girasol	
Avellanas		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES		Semillas de colza	
Macadamias	1	a) <u>Solanáceas</u>		Habas de soja	
Pacanas		Tomates	2.00	Mostaza	1
Piñones		Pimientos	2.00	Semillas de algodón	
Pistachos		Berenjenas	2,00	Otros	
Nueces comunes		Otros	0.05 *	(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO	0,05 *
Otros	005 .	b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u>	1.00	Cacao en grano	
(iii) FRUTOS DE PEPITA Manzanas	0.05	Pepinos Pepinillos		Café en grano Nuez de cola	1
Peras		Calabacines		Nucz ue cula	
Membrillos		Otros		5. Patatas	0.05 *
Nisperos		c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0.50	Patatas tempranas	
Otros		Melones		Patatas para almacenar	
(iv) FRUTOS DE HUESO	0.05 *	Calabazas		· ·	i
Albaricoques		Sandías		6. Té y otras infusiones	
Cerezas		Otros			
Melocotones (incluidas las		d) Maíz dulce	0.05 * 0.05 *	(i) TE (hojas y tallos desecados, fermen	0.10 *
nectarinas e híbridos similares)		(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA	0.05	tados o no, de Camelia sinensis)	
Ciruelas Otros		a) <u>Inflorescencias</u> Brécoles		(ii) OTRAS INFUSIONES	0,10 *
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		Coliflores		7. Lúpulos (desecados), incluidos los	20.00
a) Uvas de mesa y vinificación	2.00	Otros		granulados de lúpulo y el polvo no	20.00
Uvas de mesa		b) Cogollos		concentrado	
Uvas de vinificación		Coles de Bruselas			
b) <u>Fresas</u> (distintas de las silvestres)	0.05 *	Repollos		8. Especias	0,05 *
 c) <u>Frutas de caña</u> (distintas de las 	0.05 *	Otros	و		
silvestres)		c) <u>Hojas</u>	2	9. Cereales	
Zarzamoras		Coles de China		Trigo	0.30
Moras árticas Moras-frambuesa		Berzas Otros		Centeno Cebada	0.30
Frambuesas		d) <u>Colirrábanos</u>		Avena	0.30 0.30
Otros		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS	0.05 *	Triticale	0,30
d) Otras bayas y frutas pequeñas	0.05 *	AROMATICAS FRESCAS	3,20	Arroz	5.00
(distintas de las silvestres)		a) <u>Lechuqas y similares</u>		Maíz	
Mirtilos		Berros		Sorgo-grano	
Arándanos		Canónigos		Otros	0.05 *
Grosellas		Lechugas			
Grosellas espinosas		Escarolas		10. Otros productos de consumo	0,05 *
Otros	0.05 -	Otros		Tabaco Remolacha azucarera	
e) <u>Bayas y frutas silvestres</u> (vi) OTRAS FRUTAS	0.05 *	b) <u>Espinacas y similares</u> Acelgas		Caña de azúcar	1
Aguacates		c) <u>Berros de aqua</u>		Otros	1
Plátanos	2,00	d) Endibias		1	1
Dátiles		e) <u>Hierbas aromáticas</u>		11. Forrajes y pajas	0,05 *
Higos		Perifollos		Alfalfa y otras leguminosas	1
Kiwis		Cebollinos		Maíz y sorgo forrajeros	
Kumquats		Perejil		Forraje de gramineas	
Lichis	1	Hojas de apio		Hojas y coronas de remolacha	
Mangos		Otros		Paja de cereales	1
Aceitunas Frutos de la pasión		(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		Paja de legumbres Otros	
Piñas		Judías (con vaina) Judías (sin vaina)		Otros	1
Granadas		Guisantes (con vaina)	0,50	12. Varios	1
Chirimoyas		Guisantes (con vaina)	0.20	1 12	
Otros	0.05 *	Otros	0.05	(i) PRODUCTOS DESECADOS	1
		(vii) TALLOS JOVENES	0.05 *	Pasas de uva	
2. Hortalizas frescas o sin cocer,		Espárragos		Ciruelas pasas	1
congeladas o desecadas		Cardos comestibles	l	Higos secos	
l		Apios		Orejones de melocotón	1
(i) RAICES Y TUBERCULOS	0.05 *	Hinojos		Orejones de albaricoque	
a) Raices		Alcachofas		Dátiles secos	1
	1	Puerros		Pimientos	1
Remolacha	1	II Outline when		T	
Zanahorias		Ruibarbo Rorraia		Tomates	
		Ruibarbo Borraja Otros		Tomates Otros	

^(*) Indica el limite de determinación analítico.
(1) Sustancia activa incluida en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE.
(2) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, por lo que se encuentran en vigor en todos los países de la Unión Europea.

Nombre común: FLUROXIPIR (1) (2)

Definición del residuo: Fluroxipir, incluidos sus ésteres expresados como fluroxipir

_	fluroxipir					
L	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)
1.	Frutas frescas, desecadas o sin	0.05 *	Rábanos rusticanos		(viii) HONGOS Y SETAS	T -
	cocer; congeladas y sin adición de		Chirivías		Setas cultivadas	1
1	azúcar; frutos de cáscara; nueces	1	Perejil		Setas silvestres	1
	OUTDIAGO		Rábanos ,			1
(1)	CITRICOS		Salsifies		3. Legumbres	0.05 *
1	Pomelos limones		Colinabos	{	Judías	
	limas		Nabos Otros		Lentejas	1
l	Mandarinas (incluidas las cleme <u>n</u>		b) Tubérculos		Guisantes	1
	tinas e híbridos similares)		Patacas] [Garbanzos Otros	1
	Naranjas		Boniatos)	Ollos	1
	Toronjas		Names		4. Semillas oleaginosas y otras	
l	Otros	i	Otros		m commercial ginesus y on as	
(ii)	FRUTOS CON O SIN CASCARA	l	(ii) BULBOS		(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS	0,05 *
	Almendras	1	Ajos		Semillas de lino	
	Nueces del Brasil Anacardos	1	Cebollas		Cacahuetes	1
	Castañas		Chalotes		Semillas de adormidera	
	Cocos	1	Cebolletas Otros		Semillas de sésamo	
	Avellanas		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES		Semillas de girasol	1
l	Macadamias		a) Solanáceas		Semillas de colza	
	Pacanas		Tomates		Habas de soja Mostaza	
	Piñones		Pimientos		Semillas de algodón	1
	Pistachos		Berenjenas		Otros	1
Ì	Nueces comunes		Otros		(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO	0.05 *
,,,	Otros		 b) Cucurbitáceas de piel comestible 		Cacao en grano	-,
l (iii)	FRUTOS DE PEPITA	1	Pepinos		Café en grano	
	Manzanas		Pepinillos		Nuez de cola	
	Peras Membrillos		Calabacines			
	Nisperos		Otros		5. Patatas	0.05 *
	Otros		c) <u>Cucurbitáceas de piel no comestible</u> Melones		Patatas tempranas	
(iv)	FRUTOS DE HUESO		Calabazas		Patatas para almacenar	
(,,,	Albaricoques		Sandías		6. Té v otras infusiones	
	Cerezas		Otros		6. Té y otras infusiones	
	Melocotones (incluidas las		d) Maiz dulce		(i) TE (hojas y tallos desecados, fermen	0.10 *
	nectarinas e híbridos similares)	l i	(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA		tados o no, de Camelia sinensis)	V.10
	Ciruelas		a) Inflorescencias		(ii) OTRAS INFUSIONES	0,10 *
١.,	Otros	1	Brécoles			,
(v)	BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		Coliflores		7. Lúpulos (desecados), incluidos los	0.10 *
	a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u>		Otros		granulados de lúpulo y el polvo no	
	Uvas de mesa	i i	b) <u>Cogollos</u>		concentrado	
	Uvas de vinificación b) Fresas (distintas de las silvestres)		Coles de Bruselas Repollos			ł . I
	c) Frutas de caña (distintas de las		Otros		8. Especias	0,05 *
	silvestres)		c) Hojas		9. Cereales	
	Zarzamoras	l i	Coles de China		Trigo	0.10
	Moras árticas		Berzas		Centeno	0.10
	Moras-frambuesa		Otros		Cebada	0.10
	Frambuesas		d) <u>Colirrábanos</u>		Avena	0.10
	Otros		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS		Triticale	0.10
	d) Otras bayas y frutas pequeñas		AROMATICAS FRESCAS		Arroz	
	(distintas de las silvestres) Mirtilos		a) <u>Lechugas y similares</u>		Maíz	
	Arándanos		Berros Canónigos	- 1	Sorgo-grano	
	Grosellas		Lechugas		Otros	0.05 *
	Grosellas espinosas		Escarolas	ll l	10. Otros productos de consumo	ا ممد ا
	Otros		Otros		Tabaco	0,05 *
	e) Bayas y frutas silvestres		b) Espinacas y similares	I	Remolacha azucarera	
(vi)	OTRAS FRUTAS		Acelgas		Caña de azúcar	
	Aguacates		c) Berros de agua		Otros	
	Plátanos		d) <u>Endibias</u>	li li		
	Dátiles		e) <u>Hierbas aromáticas</u>	- 1	11. Forrajes y pajas	
	Higos		Perifollos	- 1	Alfalfa y otras leguminosas	
	Kiwis		Cebollinos		Maiz y sorgo forrajeros	
	Kumquats Lichis		Perejil	ll ll	Forraje de gramineas	3,00
	Mangos		Hojas de apio		Hojas y coronas de remolacha	[[
	Aceitunas		Otros (vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	1	Paja de cereales	2,00
	Frutos de la pasión		Judías (con vaina)	11	Paja de legumbres	ا ممد ا
	Piñas		Judías (sin vaina)		Otros	0,05 *
	Granadas		Guisantes (con vaina)		12. Varios	
	Chirimoyas		Guisantes (sin vaina)	11		
	Otros	l	Otros		(i) PRODUCTOS DESECADOS	
			(vii) TALLOS JOVENES	ll ll	Pasas de uva	
2.	Hortalizas frescas o sin cocer,	0.05 *	Espárragos	ll	Ciruelas pasas	
	congeladas o desecadas		Cardos comestibles	11	Higos secos	
<i>(</i> :\	DAIGEO VILIGEO OLIVIO		Apios	il	Orejones de melocotón	
(i)	RAICES Y TUBERCULOS		Hinojos		Orejones de albaricoque	4
	a) Raices		Alcachofas		Dátiles secos	
	Remolacha Zanahorias	ı	Puerros		Pimientos	
	Apionabos		Ruibarbo Borraia		Tomates	
	. pronuoco		Borraja Otros		Otros	
			Ouos			ľ

(*) Indica el limite de determinación analítico.
(1) Sustancia activa incluida en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE.
(2) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, por lo que se encuentran en vigor en todos los países de la Unión Europea.

Nombre común: KRESOXIM-METIL (1) (2)

Definición del residuo: Kresoxim-metil

, ,		LMR (mg/Kg)	Productos vegetales			LMR (mg/Kg)
1	Fautos frances deserving		Débasse		(AUII) HONGOS V SETAS	05 *
1.	Frutas frescas, desecadas o sin	i I	Rábanos rusticanos			.05 *
	cocer; congeladas y sin adición de	i I	Chirivías		Setas cultivadas	
	azúcar; frutos de cáscara; nueces	!!	Perejil		Setas silvestres	
		1	Rábanos			
(i)	CITRICOS	0.05 *	Salsifies *		3. Legumbres 0.0	.05 *
. ,	Pomelos		Colinabos		Judías	
	limones	1 1	Nabos		Lentejas	
	limas	1 1	Otros		Guisantes	
		1 1				
	Mandarinas (incluidas las clemen	1 1	b) <u>Tubérculos</u>		Garbanzos	
	tinas e híbridos similares)		Patacas		Otros	
	Naranjas	1 1	Boniatos			
	Toronjas	1 1	Names		4. Semillas oleaginosas y otras	
	Otros	1 1	Otros			
(ii)	FRUTOS CON O SIN CASCARA	0.10 *	(ii) BULBOS	0.05 *	(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS 0.1	.10 *
` '	Almendras		Ajos		Semillas de lino	
	Nueces del Brasil	1 1	Cebollas		Cacahuetes	
	Anacardos		Chalotes		Semillas de adormidera	
	Castañas		Cebolletas		Semillas de sésamo	
	Cocos	1	Otros		Semillas de girasol	
	Avellanas]	(iii) FRUTOS Y PEPONIDES	1	Semillas de colza	
	Macadamias]	a) <u>Solanáceas</u>		Habas de soja	
	Pacanas	1 1	Tomates	0.50	Mostaza	
	Piñones		Pimientos	1.00	Semillas de algodón	
	Pistachos	1 1	Berenjenas	0.50	Otros	
	Nueces comunes		Otros	0.05		,10 *
		1 1				, 10
,	Otros	1	b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u>	0.05 *	Cacao en grano	
(111)	FRUTOS DE PEPITA	0.20	Pepinos		Café en grano	
	Manzanas		Pepinillos		Nuez de cola	
	Peras		Calabacines		1	
	Membrillos		Otros		5. Patatas 0.0	.05 *
	Nisperos		c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0.20	Patatas tempranas	
	Otros		Melones	V.E.V	Patatas para almacenar	
/:\		ا ممحدا		1	ratatas para amiacenar	
(10)	FRUTOS DE HUESO	0.05 *	Calabazas			
	Albaricoques		Sandías	1 1	6. Té y otras infusiones	
	Cerezas		Otros	1		
	Melocotones (incluidas las	1	d) <u>Maíz dulce</u>	0.05 *	(i) TE (hojas y tallos desecados, ferme <u>n</u> 0.1	.10 *
ŀ	nectarinas e híbridos similares)	1 1	(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA	0.05 *	tados o no, de Camelia sinensis)	
	Ciruelas	1 1	a) Inflorescencias	l 		,10 *
	Otros		Brécoles		("," 011010 "11 00101120	,
۸۸	BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	1 1	Coliflores	1	7. Lúpulos (desecados), incluidos los 0.1	.10 *
(v)		1 4 00		1		.10
	a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u>	1.00	Otros		granulados de lúpulo y el polvo no	
	Uvas de mesa		b) <u>Cogollos</u>	1 1	concentrado	
	Uvas de vinificación		Coles de Bruselas	1		
	b) Fresas (distintas de las silvestres)	0.05 *	Repollos	1	8. Especias 0,0	,05 *
	c) Frutas de caña (distintas de las	0.05 *	Otros	1	·	
	silvestres)		c) <u>Hojas</u>	2	9. Cereales 0.0	.05 *
	Zarzamoras	1 1	Coles de China		Trigo	100
		1				
	Moras árticas	1 1	Berzas		Centeno	
	Moras-frambuesa		Otros		Cebada	
	Frambuesas	1	d) <u>Colirrábanos</u>		Avena	
	Otros		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS	0.05 *	Triticale	
	d) Otras bayas y frutas pequeñas	ł I	AROMATICAS FRESCAS		Arroz	
	(distintas de las silvestres)		a) Lechugas y similares		Maíz	
İ	Mirtilos		Berros	1	Sorgo-grano	
	Arándanos		Canónigos		Otros	
		1,00			01103	
	Grosellas		Lechugas		40	05 -
	Grosellas espinosas	1.00	Escarolas			,05 *
1	Otros	0.05 *	Otros	[,	Tabaco	
1	e) Bayas y frutas silvestres	0.05 *	b) Espinacas y similares		Remolacha azucarera	
(vi)	OTRAS FRUTAS		Acelgas		Caña de azúcar	
l ` ′	Aguacates		c) Berros de aqua		Otros	
	Plátanos		d) Endibias			
	Dátiles		e) Hierbas aromáticas	1	11. Forrajes y pajas 0,0	,05 *
l				1		,00
ı	Higos		Perifollos		Alfalfa y otras leguminosas	
1	Kiwis		Cebollinos	1	Maíz y sorgo forrajeros	
	Kumquats	1 1	Perejil		Forraje de gramíneas	
ĺ	Lichis	1	Hojas de apio		Hojas y coronas de remolacha	
l	Mangos	1	Otros		Paja de cereales	
l	Aceitunas	0.20	(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0.05 *	Paja de legumbres	
l	Frutos de la pasión		Judías (con vaina)	2122	Otros	
	Piñas	1			0008	
			Judías (sin vaina)		l 40 Verter	
	Granadas		Guisantes (con vaina)		12. Varios	
	Chirimoyas		Guisantes (sin vaina)		ll I	
	Otros	0.05 *	Otros	1	(i) PRODUCTOS DESECADOS	
			(vii) TALLOS JOVENES	0.05 *	Pasas de uva	
	Hortalizas frescas o sin cocer,		Espárragos	****	Ciruelas pasas	
2.	congeladas o desecadas		Cardos comestibles		Higos secos	
2.		1	4 Apios		Orejones de melocotón	
	•		Hinojos	1	Orejones de albaricoque	,
	RAICES Y TUBERCULOS	0.05 *		1		
		0.05 *	Alcachofas		Dátiles secos	
	a) Raices	0.05 *			Dátiles secos	
	a) <u>Raices</u> Remolacha	0.05 *	Alcachofas Puerros		Dátiles secos Pimientos	
	a) Raices	0.05 *	Alcachofas		Dátiles secos	

^(*) Indica el límite de determinación analítico.
(1) Sustancia activa incluida en el Anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE.
(2) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, por lo que se encuentran en vigor en todos los países de la Unión Europea.

ANEXO II

BOE núm. 27

Parte B del anexo II del Real Decreto 569/1990.

	Límites máximos en mg/kg.						
Residuos de Plaguicidas	En la carne incluida la materia grasa, preparados de carnes, despojos y grasas animales que figuran en el anexo I dentro de los códigos NC 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 00 00, 0206, 0207, ex 0208, 0209 00, 0210, 1601 00 y 1602	En la leche y los productos lácteos que figuran en el anexo l dentro de los códigos NC 0401, 0402, 0405 00 y 0406	En los huevos frescos sin cascarón, huevos de aves y yemas de huevo que figuran en el anexo I en los códigos NC 0407 00, y 0408				
Fluroxipir	0,5 (p) ex 0206 Riñones 0,05 (*) (p) Otros productos	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)				

^(*) Indica el umbral de determinación analítica (p) Indica el límite máximo de residuos provisional